

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



ODE
Expte. N° 412-517/2013.-

DECRETO N° **1929**-MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT 2024

VISTO:

El Expte. 412-517/2013 Retiro Obligatorio por Invalidez del Sargento Fabián Ernesto Gatti, Legajo N° 13.642 de la ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 905-MS/20, se dispone el pase a disponibilidad seguido el Retiro Obligatorio del Sargento Fabián Ernesto Gatti, D.N.I N° 24.504.521, Legajo N° 13.642 de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal Contencioso Administrativo Sala II Vocalía 3 en el Expediente N° C-163.538/20 caratulado: Contencioso Administrativo de Plena de Jurisdicción Gatti Fabian Ernesto c/Estado Provincial y su aclaratoria de fecha 23/05/2023, Resuelve: "Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el abogado Claudio López Blumberg en representación de Fabian Ernesto Gatti, en consecuencia revocar el Decreto N° 905-MS/20 de fecha 15/05/20 y ordenar que se dicte un nuevo acto administrativo que se disponga el Retiro Obligatorio del actor conforme las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley de Retiros N° 3.759/81, el Estado Provincial por intermedio de la Coordinación de Seguridad Social, deberá liquidar los haberes que corresponden, conforme la nueva modalidad de retiro con más los intereses correspondientes, que deberán calcularse desde que cada diferencia fuera adeudada conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina y enviar dentro de los 10 días posteriores al ANSeS a los efectos de su pago";

Que, la Suprema Corte de Justicia Sala II Vocalía 5, en el Expediente N° CA-19887/2023 caratulado "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en C-163.538/2020", Resuelve: Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Dr. Orlando Osmar Armella, en representación del Estado Provincial y en su mérito, revocar parcialmente el punto 2 de la sentencia dictada en fecha 16/05/2023 el que quedará redactado de la siguiente manera: "2.-

ES COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2.-//CORRESPONDE DECRETO N°

1929 MS/24.-

Dictado el acto o vencido el término para ello, deberá el Estado Provincial por intermedio de la Coordinación de Seguridad Social liquidar los haberes que corresponden al actor conforme la nueva modalidad de retiro, con más los intereses correspondientes que deberán calcularse desde que cada diferencia fuera adeudada conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina y enviarla dentro de los diez días posteriores a la ANSeS, para su visado”;

Que, Fiscalía de Estado ha formado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Que, se adjunta Nota N° 492-MS/24 a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), informando la modificación del Decreto N° 905-MS/20 en atención a Sentencia Judicial del Tribunal en lo Contencioso Administrativo – Sala II, Vocalía 3 en el Expediente. N° C-163.538/20, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Gatti Fabián Ernesto c/Estado Provincial;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 905-MS/20, de fecha 15 de mayo del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **SARGENTO FABIAN ERNESTO GATTI, D.N.I. N° 24.504.521, Legajo N° 13.642,** de acuerdo a las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22 inc. a) de la Ley N° 3.759/81.”

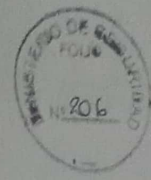
ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, incluyéndose los interés correspondientes que deberán calcularse conforme a la nueva modalidad de retiro con más la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.

ES COPIA FIEL



Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



3.-//CORRESPONDE DECRETO N°

1929 MS/24.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia de Jujuy, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO S. DIR
GOBERNADOR

Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

ES COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adlaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad